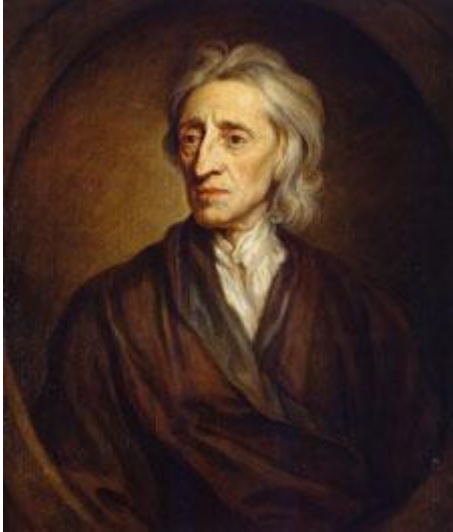


TEXTOS

JOHN LOCKE (1632-1274)

SEGUNDO TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL



Capítulo VIII Del comienzo de las sociedades políticas III. [Una sociedad política legítimamente constituida por el consentimiento se rige por la mayoría]

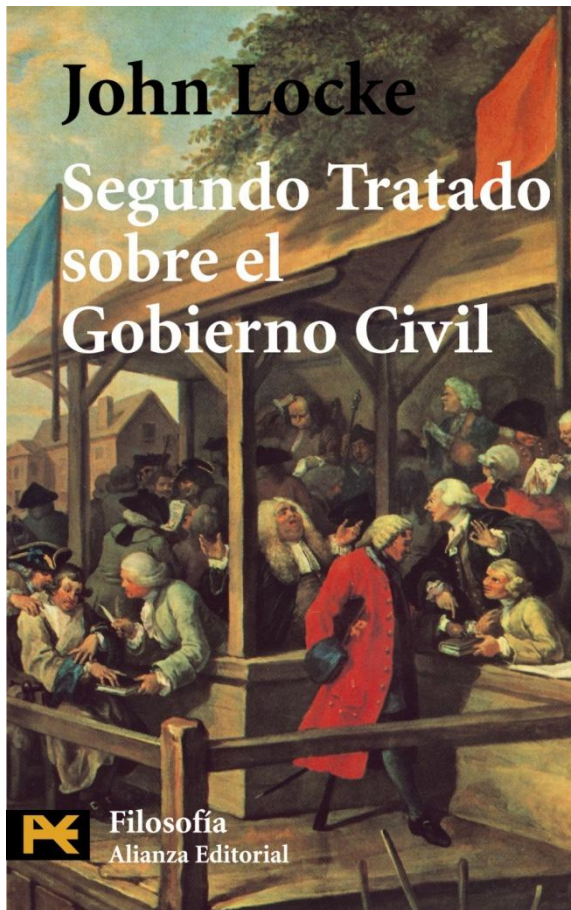
95. Siendo, según se ha dicho ya, los hombres libres, iguales e independientes por naturaleza, ninguno de ellos puede ser arrancado de esa situación y sometido al poder político de otros sin que medie su propio consentimiento. Este se otorga mediante convenio hecho con otros hombres de juntarse e integrarse en una comunidad destinada a permitirles una vida cómoda, segura y pacífica de unos con otros, en el disfrute tranquilo de sus bienes propios, y una salvaguardia mayor contra cualquiera que no pertenezca a esa comunidad. Esto puede llevarlo a cabo cualquier cantidad de hombres, porque no perjudica a la libertad de los demás, que siguen estando, como lo estaban hasta entonces, en la libertad del estado de Naturaleza. Una vez que un determinado número de hombres ha consentido en constituir una comunidad o gobierno, quedan desde ese mismo momento conjuntados y forman un solo cuerpo político, dentro del cual la mayoría tiene el derecho de regir y de obligar a todos.

96. En efecto, una vez que, gracias al consentimiento de cada individuo, ha constituido cierto número de hombres una comunidad, han formado, por ese hecho, un cuerpo con dicha comunidad, con poder para actuar como un solo cuerpo, lo que se consigue por la voluntad y la decisión de la mayoría. De otra forma es imposible actuar y formar verdaderamente un solo cuerpo, una sola comunidad, que es a lo que cada individuo ha dado su consentimiento al ingresar en la misma. El cuerpo se mueve hacia donde lo impulsa la fuerza mayor, y esa fuerza es el consentimiento de la mayoría; por esa razón quedan todos obligados por la resolución a que llegue la mayoría. Por eso vemos que en las asambleas investidas por leyes positivas para poder actuar, pero sin que esas leyes positivas hayan establecido un número fijo para que puedan hacerlo, la resolución de la mayoría es aceptada como resolución de la totalidad de sus miembros y, por la ley natural y la de la razón, se da por supuesto que obliga, por llevar dentro de sí el poder de la totalidad.

97. De esa manera, todos cuantos consienten en formar un cuerpo político bajo un gobierno, aceptan ante todos los miembros de esa sociedad la obligación de someterse a la resolución de la mayoría, y dejarse guiar por ella; de otro modo, nada significaría el pacto inicial por el que cada uno de los miembros se integra con los demás dentro de la sociedad, y no existiría tal pacto si cada miembro siguiese siendo libre y sin más lazos que los que tenía cuando se encontraba en el estado de Naturaleza. ¿Habrá siquiera sombra de contrato o de nuevo compromiso si cada miembro no se sintiese obligado más que a lo que le pareciese bien a él, o a lo que aceptase por propia voluntad de los decretos de la sociedad a que pertenece? De hacerlo así gozaría de una libertad tan grande como la que tenía antes de aceptar el pacto, y como la de cualquier otro hombre en estado de Naturaleza que aceptase someterse y dar su acuerdo a aquellos actos del mismo que a él le agradasen.

98. Si no existe razón para que el consentimiento de la mayoría sea considerado como decisión de la totalidad y obligatorio para todos, no habrá nada que pueda convertir a una resolución en acto del conjunto fuera del consentimiento unánime. Ahora bien: es casi siempre imposible conseguir ese consentimiento unánime, porque las enfermedades y los negocios profesionales alejan forzosamente de las asambleas públicas a cierto número de personas, aun tratándose de sociedades muy inferiores en número a las que integran un Estado. Además, resulta poco menos que imposible conseguir la

unanimidad, como consecuencia de la variedad de opiniones y de la pugna de intereses que se manifiesta fatalmente en cuanto se reúnen unos cuantos hombres. De modo, pues, que si el ingreso en una sociedad se hiciese en tales condiciones, sería como las visitas de Catón al teatro, que entraba solo para salir. Una constitución de esa clase reduciría al poderoso Leviatán a una duración más corta que la de la más débil de las criaturas, y ni siquiera le permitiría durar el espacio del día en que nació, cosa imposible de suponer, ya que resulta impensable que los seres racionales anhelan constituirse y formar sociedades únicamente para disolverlas. Allí donde la mayoría no puede obligar a los demás miembros, es imposible que la sociedad actúe como un solo cuerpo y, por consiguiente, volverá inmediatamente a disolverse. 99. Por consiguiente, debe darse por supuesto que quienes, saliendo del estado de Naturaleza, se constituyen en comunidad, entregan todo el poder necesario para las finalidades de esa integración en sociedad a la mayoría de aquella, a no ser que, de una manera expresa, acuerden que deba estar en un número de personas superior al que forma la simple mayoría. Y se da por supuesto que esto lo realizan por el simple hecho de unirse dentro de una sociedad política, no requiriéndose otro pacto que ese entre los individuos que se unen o que integran una comunidad. Tenemos, pues, que lo que inicia y realmente constituye una sociedad política cualquiera, no es otra cosa que el consentimiento de un número cualquiera de hombres libres capaces de formar mayoría para unirse e integrarse dentro de semejante sociedad. Y eso, y solamente eso, es lo que dio o podría dar principio a un gobierno legítimo.



INTRODUCCIÓN

Lo mismo que Hobbes en *Leviatan* (1651) obra en la que se formula la doctrina del absolutismo monárquico), Locke, en su obra *Dos tratados del gobierno civil* (1690), parte de la situación del hombre en estado de naturaleza. El estado de naturaleza en Hobbes se caracteriza por la inseguridad y la violencia desde el momento en que se produce la colisión de derechos entre los individuos, puesto que las aspiraciones y deseos de cada individuo concreto son puramente subjetivas e ilimitadas. Según, Hobbes, el hombre en estado de naturaleza puede aspirar a poseerlo todo y sus deseos no encuentran más limitación que la que se deriva de su propia capacidad de juzgar que le indica que su derecho llega a todo lo que tiene utilidad para él. La ley natural en Hobbes, si es que se puede hablar de ella, consiste en la búsqueda de la mayor utilidad posible para el individuo concreto.

Por contraposición, la concepción de la ley natural o principio de aplicación natural en Locke es optimista:

El estado de naturaleza tiene una ley natural que obliga a cada uno de por sí; y la razón, que es la ley, enseña a toda la humanidad que la consulta que siendo todo hombre igual e independiente, nadie puede perjudicar a otro en su vida, salud, propiedad o posesiones”.

El estado de naturaleza está basado en la paz, buena voluntad, asistencia mutua y respeto a la vida.

La ley natural es una situación pre-civil o pre-política de asistencia mutua a partir del reconocimiento de la existencia de derechos y obligaciones naturales. Los derechos y obligaciones naturales son el derecho a la vida, a la libertad (derecho a decidir dentro del marco de la ley natural) y a la propiedad. Estos derechos naturales la razón los descubre necesariamente (forman parte de la condición humana):

El estado de naturaleza tiene una ley natural por la que se gobierna, y esa ley obliga a todos. La razón que coincide con esa ley, enseña a cuantos humanos quieran consultarla que, siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones”.

Entre los derechos naturales, anteriores a cualquier forma de gobierno, Locke hace especial hincapié en el de propiedad. Es significativo señalar que Locke no menciona como natural el derecho a la igualdad ya que entraría en contradicción con el derecho acumulativo de propiedad según las capacidades individuales.

El concepto de propiedad está directamente relacionado con los de trabajo y felicidad. Para empezar, la propiedad existe sin pacto expreso de todos los individuos, ya que es un derecho natural que todo individuo lleva en su propia persona, en su mismo cuerpo, que convierte en propiedad los resultados del trabajo. El trabajo no sólo crea la propiedad sino que

determina su valor. En todo caso, Locke no dejó claro cuál es la cantidad máxima de propiedad que una persona puede acumular o exigir para sí en función de sus capacidades y con arreglo al cálculo racional. No obstante reconoce que el derecho de propiedad es limitado: Lo mismo que cualquier persona puede obtener ventajas en su vida sin por ello corromperla, así puede asignarse por su trabajo una propiedad: todo aquello que excede a lo propuesto, es más de lo que le pertenece y es propiedad ajena. Nada ha sido creado por Dios para que sea corrompido o destruido.

El criterio más evidente que utiliza es el consumo directo y los bienes objetos naturales (agrarios). Una vez que se establece la moneda por convención social en la sociedad civil o política como medida del valor de un producto, el derecho de concentración y acumulación es ilimitado y, en ningún caso, invade los bienes ajenos.

Sin embargo, la ley que rige el estado de naturaleza es deficiente en algunos puntos:

- No es suficientemente clara o explícita: la interpretación de la misma está sujeta a abusos y errores.
- En el estado de naturaleza el individuo tiene derecho no sólo a gozar de su vida, libertad y propiedad, sino que al mismo tiempo puede castigar según su estimación personal al que intente privarle de ellos. No hay un tercero que arbitre o juzgue. Los hombres que juzgan sus propios asuntos son proclives a dejarse llevar por la pasión y la venganza. Es decir, la interpretación individual de estos derechos está expuesta a lo denominados “abusos por la falta cometida”. Es imprescindible una norma positiva que defina los límites de los derechos individuales, un juez imparcial y competente y de una fuerza coercitiva para imponer la decisión judicial, ya que en estado de naturaleza la parte perjudicada no siempre es bastante fuerte para ejecutar una sentencia justa.

- La sociedad civil o política no se contrapone al estado de naturaleza, sino que la perfecciona. Así para conseguir esta objetividad en la norma, el hombre natural renuncia a su derecho de juzgar y castigar al constituir la sociedad civil o política, conservando el resto de los derechos sin modificaciones ni limitaciones de ningún tipo. Surge por una decisión colectiva contractual basado en el consentimiento explícito de sus miembros o ciudadanos. El fundamento de del Estado se deriva directamente de su función que es garantizar colectivamente el cumplimiento estricto de los derechos naturales (que ese mismo Estado debe respetar). Los poderes legislativo (dictar normas positivas), judicial (aplicarlas) y ejecutivo (garantizar su riguroso cumplimiento) propios del Estado sirven para garantizar los derechos naturales que cada hombre ha delegado voluntariamente.

La teoría de la división de poderes como sistema equilibrado de contrapesos políticos, se complementa con la prioridad suprema del poder legislativo, formado por representantes elegidos directamente por los ciudadanos.

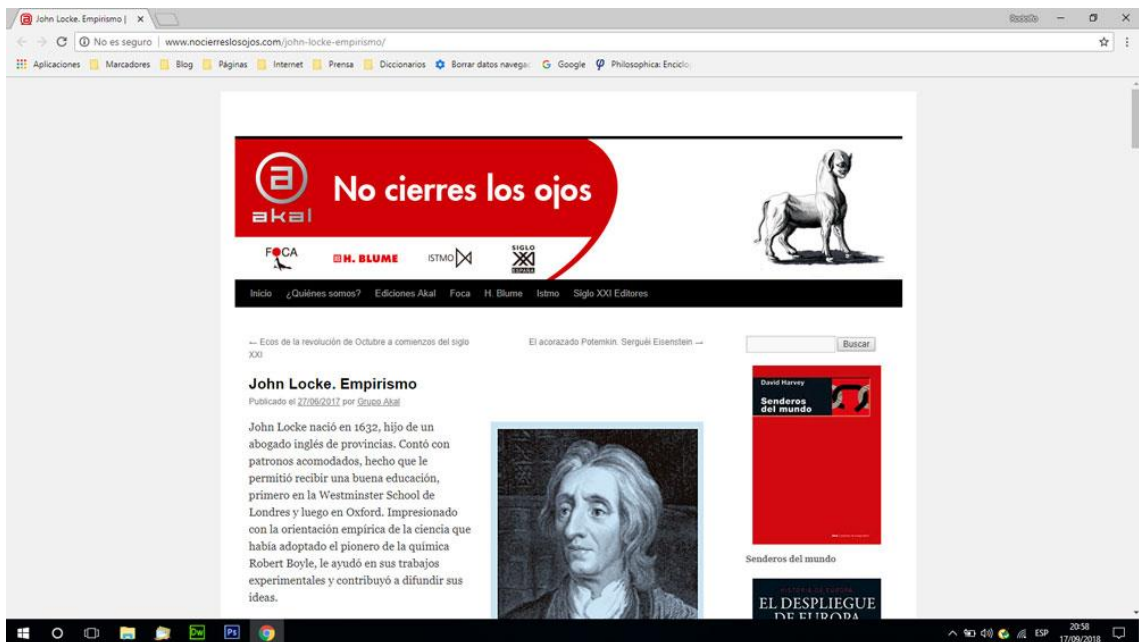
Ahora bien, una vez establecido el gobierno del Estado, el pueblo queda privado del poder (otorgado por acuerdo) mientras el gobierno sea fiel a sus deberes u obligaciones. Toda violación de los derechos naturales por el gobierno o la manifiesta ineficacia para mantenerlos anula el poder del legislativo, en cuyo caso el poder vuelve al pueblo que tiene que establecer un nuevo poder legislativo mediante un nuevo acto de pacto constitucional (incluso por la fuerza mediante el ejercicio del derecho de resistencia a la tiranía).

Como contrapeso del poder legislativo, los representantes electos están sometidos en su función a cuatro limitaciones:

- Igualdad ante la ley: la debe aplicarse por igual a todos los ciudadanos, sean ricos o pobres, nobles o plebeyo, comerciantes o campesinos.
- Racionalidad de la ley: la ley debe estar supeditada al bienestar del pueblo y no a otros intereses.

- Delegación de la ley: El poder legislativo no debe imponer impuestos sin el consentimiento del pueblo.
- Representatividad de la ley: El poder legislativo no puede transferir el poder de elaborar la ley fuera de sí mismo.

ENLACES



[Segundo tratado sobre el gobierno civil.](#)

<https://www.webdianoia.com/moderna/locke/locke.htm>

<http://www.filosofia.org/enc/ros/loc.htm>

<https://www.britannica.com/biography/John-Locke>

<https://youtu.be/AH5zYB3MJHs>